

<b>POLICIA LOCAL (SUPUESTO PRACTICO – VALORACION SUPUESTO 1 (3 PUNTOS))</b>		<b>X</b>
<b>1.A) por carecer de autorización para la venta ambulante</b>		
- Infracción administrativa muy grave	0,2	
artículo 13.3.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo	0,2	
<i>“Carecer de la autorización municipal correspondiente”,</i>	0,2	
- Sancionada con multa de 3.001 a 18.000 euros	0,2	
- Competente para sancionar el Ayuntamiento	0,2	
<b>1.B) no tener los comprobantes y las facturas de compra</b>		
- Infracción administrativa leve	0,2	
- del artículo 13.1.b) del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo,	0,2	
- <i>“No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra</i>	0,2	
- Sancionada con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros	0,2	
- Competente para sancionar el Ayuntamiento	0,2	
<b>APARTADO 2</b>		
- Sí procede,	0,1	
- por ser infracción muy grave	0,2	
se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.	0,1	
<b>APARTADO 3</b>		
- Decreto 82/2022, de 17 de mayo	0,15	
diez días hábiles	0,15	
infracción leve	0,15	
- tipificada en el artículo 71 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre	0,15	
<b>SUPUESTO 2 (4 PUNTOS)</b>		
<b>1.A) por consumir bebidas en zonas contiguas a un centro sanitario</b>		
- Infracción administrativa leve	0,1	
- artículo 8.4 de la ley 7/2006, de 24 de octubre	0,1	
- <i>“La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus alrededores.”,</i>	0,1	
- sancionada con apercibimiento o multa de hasta trescientos euros	0,1	
- Corresponde al Alcalde o Alcaldesa	0,1	
<b>1.B) por vender bebidas fuera del horario establecido</b>		
- Infracción administrativa grave	0,1	
- artículo 7.2 de la ley 7/2006, de 24 de octubre,	0,1	
- <i>“La entrega o dispensación por parte de los establecimientos comerciales de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido”</i>	0,1	
- sancionada con multa de trescientos un euros (301) a veinticuatro mil euros (24.000)	0,1	
- Corresponde al Alcalde o Alcaldesa	0,1	
<b>APARTADO 2</b>		
no es posible porque son mayores de edad.	0,25	

- Solo es posible si la infracción se cometiese por personas menores de edad, mayores de dieciséis años, la multa impuesta podrá ser sustituida, con su consentimiento expreso, por la realización de prestaciones no retribuidas de interés social a favor del municipio por un tiempo no superior a treinta días.	0,25	
<b>APARTADO 3</b>		
- No procede levantar acta de denuncia por el horario de la terraza,	0,25	
- porque no excede de las 02:00 horas.	0,25	
<b>APARTADO 4</b>		
- El ayuntamiento es competente para otorgar la autorización	0,25	
- Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato, tanto en terrazas y veladores situados en la vía pública y en otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, como en los instalados en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, destinados exclusivamente a la consumición de comidas y bebidas, sin perjuicio de las excepciones previstas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta y de las autorizaciones de carácter extraordinario que los Ayuntamientos puedan otorgar, en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio.	0,25	
<b>APARTADO 5</b>		
- Artículo 17	0,125	
- decreto 155/2018 de 31 julio	0,125	
a) Cines, teatros y auditorios, empezara a las 1:00 horas; unica sesion sera a las 2:00.	0,125	
b) Circos, plazas de toros y establecimientos de espectaculos deportivos... 02:00 horas.	0,125	
c) Establecimientos recreativos infantiles..... 0:00 horas.	0,125	
d) Establecimientos de hostelería sin música y con música....02:00 horas.	0,125	
e) Establecimientos especiales de hostelería con música... 03:00 horas.	0,125	
f) Establecimientos de esparcimiento y salones de celebraciones... 06:00 horas.	0,125	
g) Establecimientos de esparcimiento para menores....0:00 horas.	0,125	
Artículo 18	0,125	
no se podrán abrir al público antes de las 06:00 horas	0,125	
Los establecimientos especiales de hostelería con música y los establecimientos de ocio y esparcimiento no se podrán abrir al público antes de las 12:00 horas	0,125	
<b>SUPUESTO 3 (3 PUNTOS)</b>		
<b>APARTADO 1</b>		
- Presunto delito contra la seguridad vial	0,25	
- tipificado y penado en el articulo 379.2 ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre	0,25	
En todo caso será condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro	0,25	
pena de prisión de tres a seis meses - o con la de multa de seis a doce meses - o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, - y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.	0,25	
- Competente: Juzgado instrucción de guardia	0,25	
- Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l	0,25	
- 6 PUNTOS Y 1000 € (ART.20 Reglamento Circulación RD1428/2003.)	0,25	

- Competente: Alcalde	0,25	
<b>APARTADO 2</b>		
- Sí. Artículo 104. Inmovilización del vehículo.(R.D LEGISLATIVO 6/2015. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones	0,5	
a) El vehículo carezca de autorización administrativa	0,10X5	
b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave		
c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil		
d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.		
e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.		
f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.		
g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.		
h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.		
i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.		
j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.		
k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.		
l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4.		